

# Boletín Oficial

de la provincia

de las Baleares



SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4  
 Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios que se publican, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas, que podrán adquirir dichos suscriptores con un 25 p.º de rebaja sobre el precio que se fije para su venta.  
 PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25 id.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 id.—Anuncios para los que no lo son 0'25 id.

Num. 4916

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa su jeto á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entendié hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º Titulo preliminar del Código Civil.)

Las leyes, órdenes, y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 18 Julio.)

SUSCRIPCION nacional voluntaria para atender al fomento de la Marina y gastos de la guerra.

	Pesetas
Suma anterior.	16.436.159'89
Recaudación publicada en las Gacetas del 15, 16 y 17 del corriente mes.	8.687'43
Suma.	16.444.847'32

(Se continuará.)

Núm. 1682

Gobierno Civil.

Circular.—Reemplazos.

Habiendo comunicado á este Gobierno el Ilmo. Sr. Director General de Administración que de los reclutas correspondientes á la zona de Baleares excedentes de cupo del reemplazo de 1897, llamados á las filas por R. O. de 21 de Abril último, á fin de recibir la oportuna instrucción militar, diez y siete de ellos han dejado de acudir á dicho llamamiento, tratando de eludir en tan graves circunstancias el sagrado deber que la Patria y la ley les impone: He acordado publicar la presente Circular para que los mozos que se hallen en este caso se incorporen inmediatamente á las filas, cuya disposición harán cumplir los Alcaldes de esta provincia, Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad en cuanto tengan conocimiento de algún individuo que se halle en las antedichas condiciones.

Palma 20 Julio 1898.

El Gobernador,

Victoriano Guzman.

Núm. 1683

Negociado de Fomento.—Cria Caballar.

Circular.—No habiéndose dado cumplimiento por los Sres. Alcaldes de los pueblos cuya relación se cita á lo ordenado por este Gobierno mediante Circular de 18 Septiembre de 1897 inserta en el BOLETIN OFICIAL número 4784 correspondiente á la misma fecha, apesar de las reiteradas comunicaciones de este Gobierno, he dispuesto toda vez que dicho servicio es reclamado con urgencia por la Superioridad, que los Alcaldes de los mencionados pueblos procedan al cumplimiento del servicio interesado dentro del plazo de 10 dias, previniéndoles que

si dentro del plazo mencionado no han remitido á este Gobierno los estados relativos al ganado caballar y mular en la forma que prescribe la Circular de referencia, expedirá comisionados para dichos pueblos al objeto de que á espensas de los mismos realicen dicho servicio.

Palma 20 Julio 1898.

El Gobernador,

Victoriano Guzman.

Relación que se cita.

Buñola, Calviá, Establiments, Marratxi, Palma, Santa Eugenia, Santa María, Valldemosa, Campos, Petra, San Juan, Bugar, Inca, Llubí, Santa Margarita, Pollensa, La Puebla, Sansellas, Selva, Ciudadela, San Antonio, San José, San Juan Bautista, Formentera.

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE FOMENTO

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado, lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza la constitución de Comunidades de labradores, representadas por Sindicatos de policía rural, en todas las capitales de provincia y pueblos mayores de 6.000 habitantes para los fines que luego se determinarán, cuando lo acuerden la mayoría de los propietarios que á la vez representen la mitad del terreno cultivado en el término municipal.

El Gobierno podrá conceder los beneficios de esta ley en las condiciones antedichas á los pueblos menores de 6.000 habitantes que tengan en cultivo una extensión de 5.000 ó más hectáreas.

Art. 2.º Dichas Comunidades y Sindicatos que las representen, tendrán por objeto:

Primero. Velar para que se respeten las propiedades rústicas y los frutos de los campos.

Segundo. Procurar la apertura y conservación de los caminos rurales.

Tercero. Vigilar para que se conserven limpios los desagües de las aguas corrientes y estancadas que no estén encomendados á los Sindicatos de riegos ni regidos por la ley especial de Aguas.

Cuarto. Todo cuanto en general tenga relación con el buen orden y vigilancia de los servicios de policía rural establecidos ó que en lo sucesivo se establezcan y no estén á cargo de Comunidades de regantes.

Art. 3.º Para el cumplimiento de los anteriores fines, las Comunidades y Sindicatos podrán:

Primero. Establecer los servicios que

consideren convenientes de vigilancia y guardería y adoptar las disposiciones necesarias para evitar daños en el campo.

Segundo. Obligar á los interesados á la reparación de caminos rurales y limpieza de desagües, con la limitación contenida en el apartado 3.º del artículo anterior.

Tercero. Organizar aquellos servicios generales que se juzguen convenientes.

Art. 4.º Podrán excusarse de formar parte de la Comunidad los propietarios que no utilicen los servicios de la misma y tengan para sus fincas guardas propios, con estancia habitual en ellas. Esto, no obstante, vendrán obligados á satisfacer los servicios que utilicen y á cuidar, como los asociados, de los caminos y desagües

Art. 5.º Toda Comunidad tendrá un Sindicato, elegido por la misma y encargado de representarla y ejecutar sus acuerdos.

Art. 6.º La Comunidad formará anualmente el presupuesto para atender á sus gastos.

Art. 7.º Las Comunidades formarán sus Ordenanzas, que serán aprobadas, después de oído el respectivo Ayuntamiento, por el Gobierno de la provincia, cuando no contengan ningún precepto opuesto á las leyes ni contrarién, con perjuicio de intereses creados los costumbres establecidas. Contra la resolución denegatoria del Gobernador podrá interponerse recurso de alzada ante el Ministerio de Fomento en el término de un mes. Una vez aprobadas las Ordenanzas serán ley para la Comunidad, y sólo podrán modificarse por los tramites que las mismas determinen. La forma de elección de Sindicato y Jurado, los individuos que los formen, las atribuciones propias de sus cargos y de los dependientes y las formalidades que deben observarse en los ingresos y su distribución, serán objeto de sus Ordenanzas. En las mismas se precisará también la proporción en que deben contribuir á los gastos generales los propietarios y colonos de las tierras del término según su calidad y cultivo á que se destinen. Esta misma proporción servirá de base para atribuir el voto á los que formen la Comunidad. Las infracciones que puedan castigarse y las multas que deban imponerse, se determinarán en las Ordenanzas. Su importe se cobrará en el papel especial que adquieran los Sindicatos, en la misma forma que los Ayuntamientos.

Art. 8.º Además del Sindicato tendrá la Comunidad un Jurado.

Art. 9.º Serán atribuciones propias del Jurado:

Primera.—Conocer de las cuestiones de hecho que se susciten entre los interesados con ocasión de los servicios que el Sindicato realice.

Segunda. Imponer á todos los infractores de las Ordenanzas las multas á que hubieren dado lugar.

Art. 10. Los procedimientos del Jurado serán públicos y verbales en la forma que determinen sus Ordenanzas. Sus fallos serán ejecutivos y se consignarán en un libro,

con expresión del hecho y de la disposición de las Ordenanzas en que se fundan, y se harán efectivos por la via de apremio por el Presidente del Sindicato.

Art. 11. El Jurado se compondrá del número de Vocales que determinen las Ordenanzas. Entre ellos podrán haber un representante del Ayuntamiento ú otras entidades de carácter permanente. Los demás serán elegidos por la Comunidad.

Art. 12. Establecida una Comunidad en un término municipal, dejará el Ayuntamiento respectivo de conocer de cuantas atribuciones se confieran á aquellas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes,

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

Germán Gamazo.

(Gaceta 10 de Julio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Vista la Real orden del Ministerio de la Guerra de 16 de Junio último (continuación de la de 10 de Mayo del presente año), contestando á la dirigida por este departamento en 29 de Abril próximo pasado, relativa á la conveniencia de que uno y otro Ministerio estuvieran de acuerdo para resolver los asuntos que por la ley les correspondan;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se manifieste á V. S. que compelen á este Ministerio los asuntos siguientes:

- 1.º Alistamiento, á excepción de incidencias de los artículos 30 y 34.
- 2.º Formación de distritos para proceder al alistamiento.
- 3.º Sorteó; operaciones referentes al mismo ó incidencias.
- 4.º Exclusiones y excepciones del servicio militar.
- 5.º Clasificaciones y declaraciones de soldados.
- 6.º Prófugos.
- 7.º Traslacion de mozos á la capital de provincia.
- 8.º Operaciones del reemplazo ante las Comisiones mixtas; y
- 9.º Reclamación contra los fallos de la misma.

Es asimismo la voluntad de S. M. que se haga presente á V. S., para que lo haga saber á todas las Autoridades que intervengan en las operaciones del reclutamiento y reemplazo del Ejército, el deber en que se encuentran de facilitar á los militares cuantos antecedentes crean éstas precisos para



el más pronto despacho y resolución de los asuntos que les están confiados.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1898.

RUIZ Y CAPDEPON

Sr. Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de.....

Gaceta 13 de Julio.)

**SECCION OFICIAL**

Núm. 1684

COMISION PROVINCIAL

DE LAS BALEARES

Suministros.—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, inserta en el BOLETIN OFICIAL número 1656, la Comisión provincial de acuerdo con el se-

ñor Comisario de guerra inspector de provisiones ha resuelto que los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan hecho á las tropas del Ejército y Guardia Civil durante el mes de la fecha deberán liquidarse y abonarse con arreglo á los precios que para cada una de las especies suministradas se expresan á continuación:

	Pesetas.
Ración de pan de 650 gramos . . . . .	0'28
Idem de cebada de 4 kilogramos. . . . .	0'98
Idem de paja de 6 idem . . . . .	0'35
Litro de aceite. . . . .	1'30
Idem de vino . . . . .	0'25
Kilogramo de carbon . . . . .	0'08
Idem de leña. . . . .	0'02
Idem de paja larga. . . . .	0'07
Idem de carne de vaca . . . . .	1'50
Idem de id. de carnero . . . . .	1'50

Palma 16 de Julio de 1898.—El Vicepresidente, Manuel Guasp.—P. A. de la C. P.—Silvano Font, Secretario.

Núm. 1685

ESTADO de gastos originados por las obras llevadas á efecto por administración, en los edificios provinciales, durante el mes de Junio de 1898.

*Jornales, materiales recibidos, y trasportes efectuados.*

CONCEPTOS.	UNIDAD Tipo.	CANTIDAD de obra.	PRECIO Pesetas.	IMPORTE Pesetas.
<i>Casa-Palacio de la Excm. Diputación Provincial.</i>				
Oficial albañil . . . . .	Jornal	19	2'37	45'03
Peón id. . . . .	Idem	19	1'66	31'54
Acido clórhídrico . . . . .	Litro	2	0'40	0'80
Aceite de linaza. . . . .	Idem	1	1'25	1'25
Ocre. . . . .	kilógramo	1	0'50	0'50
Escobillas. . . . .	Docena	1	0'90	0'90
Suma. . . . .				80'02
Beneficio industrial del Maestro: el 6 p. . . . .				4'80
				84'82
<i>Casa de Misericordia.</i>				
Oficial albañil. . . . .	Jornal	19	2'37	45'03
Peon id. . . . .	Idem	19	1'66	31'54
Yeso. . . . .	Hectólitro	11'20	1'37	15'34
Cal . . . . .	Quintal métrico	6'40	1'62	10'37
Cemento del país. . . . .	Idem	21'20	1'70	36'04
Arena del «carnatje». . . . .	Metro cúbico	3	3'00	9'00
Sillares «marés». . . . .	Idem	11'232	7'50	84'24
Trasporte de escombros. . . . .	Idem	11'880	0'57	6'77
Suma. . . . .				238'33
Beneficio industrial del Maestro: el 6 p. . . . .				14'30
				252'63
<i>Hospital.</i>				
Oficial cantero . . . . .	Jornal	1	2'80	2'80
Id. albañil. . . . .	Idem	116	2'37	274'92
Peon id. . . . .	Idem	116	1'66	192'56
Yeso. . . . .	Hectólitro	17'60	1'37	24'11
Cal . . . . .	Quintal métrico	6'40	1'62	10'37
Cemento del país. . . . .	Idem	58'80	1'70	99'96
Arena del «Carnatje». . . . .	Metro cúbico	4'500	3'00	13'50
Sillares «marés». . . . .	Idem	11'232	7'50	84'24
Losetas «marés de llivaña» . . . . .	Metro cuadrado	9'36	0'75	7'02
Baldosas de palmo. . . . .	Idem	2'74	1'00	2'74
Id. de cemento del país. . . . .	Idem	54	0'18	63'72
Tubos de barro cocido. . . . .	Uno	6	0'16	0'96
Trasporte de escombros. . . . .	Metro cúbico	143'880	0'57	82'01
Suma. . . . .				858'91
Beneficio industrial del Maestro: el 6 p. . . . .				51'53
				910'44
Suma Total. . . . .				1247'89

Palma 17 de Julio de 1898.—El Vicepresidente, Manuel Guasp.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Silvano Font.

Núm. 1686

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LAS BALEARES

Nota de las cantidades correspondientes á la Capital y pueblos de esta provincia por el impuesto transitorio del 10 por 100 sobre los cupos del Tesoro por consumos, alcoholes y sal que se publicaron en el número 4869 del BOLETIN OFICIAL para el ejercicio económico actual de 1898-99.

Partido judicial de Palma.	Pesetas.
Algaida. . . . .	1.613'65
Andraitx. . . . .	2.573'80
Bañalbufar. . . . .	173'52
Buñola. . . . .	915'15
Calviá. . . . .	1.044'25
Deyá. . . . .	260'43
Esporlas. . . . .	1.055'12
Establiments. . . . .	544'60
Estallenchs. . . . .	191'95
Fornalutx. . . . .	281'05
Lluchmayor. . . . .	6.895'50
Marratxi. . . . .	1.278'63
Palma (Capital). . . . .	53.077'10
Puigpuñent. . . . .	438'90
Santa Eugenia. . . . .	412'65
Santa María. . . . .	1.126'65
Sóller. . . . .	3.794'30
Valldemosa. . . . .	693'15

Partido judicial de Inca.	Pesetas.
Alaró. . . . .	2.144'80
Binisalem. . . . .	1.640'25
Lloseta. . . . .	815'65
María. . . . .	740'85
Muro. . . . .	1.838'78
Santa Margarita. . . . .	1.504'05
Sineu. . . . .	1.970'12
Costitx. . . . .	475'25
Inca (Cabeza). . . . .	3.581'10
Llubí. . . . .	991'48
Sansellas. . . . .	1.352'38
Alcudia. . . . .	998'90
Pollensa. . . . .	4.371'50
La Puebla. . . . .	2.698'40
Búger. . . . .	491'50
Campanet. . . . .	1.215'47
Escorca. . . . .	97'77
Selva. . . . .	1.880'87

Partido judicial de Manacor.	Pesetas.
Manacor (Cabeza). . . . .	15.210'70
San Lorenzo. . . . .	1.046'27
Capdepera. . . . .	1.102'80
Son Servera. . . . .	2.441'98
Artá. . . . .	6.501'00
Felanitx. . . . .	1.723'80
Campos. . . . .	2.501'90
Santañy. . . . .	864'92
San Juan. . . . .	1.356'18
Montuiri. . . . .	1.106'25
Petra. . . . .	1.598'65
Porreras. . . . .	2.196'75
Villafranca. . . . .	535'55

Partido judicial de Menorca.	Pesetas.
Alayor. . . . .	2.475'70
Ciudadela. . . . .	4.344'70
Ferrerías. . . . .	368'62
Mahón (Cabeza). . . . .	17.061'63
Mercadal. . . . .	1.176'20
Villa-Carlos. . . . .	995'45

Partido judicial de Ibiza.	Pesetas.
Ibiza (Cabeza). . . . .	2.982'40
Formentera. . . . .	549'18
San Antonio. . . . .	1.169'80
San José. . . . .	969'72
San Juan Bautista. . . . .	1.116'05
Santa Eulalia. . . . .	1.257'30

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las entidades á quienes pueda interesar.

Palma 19 Julio de 1898.—Juan Ramirez.

Núm. 1687

En el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 4913 se halla inserta la Real orden fecha 29 Junio último reformando la instrucción para la administración y cobranza del impuesto de Carruajes de lujo, llamando la atención por el pre-

sente anuncio á los Sres. Alcaldes de la provincia y Administradores subalternos de Mahón é Ibiza á fin de que por dichas Autoridades y funcionarios se dé su más exacto cumplimiento á cuanto se dispone en la expresada Real orden.

Los Sres. Alcaldes deberán hacer público por los medios acostumbrados que todos los que posean carruajes de lujo que no estén comprendidos en las excepciones de la regla 2.ª de la mencionada Real orden, deben presentar los de los pueblos á sus respectivos Ayuntamientos y los de la Capital á la Administración de Hacienda declaraciones del número de carruajes y caballerías que posean haciendo lo propio todos los alquiladores de Carruajes de lujo.

El Recargo municipal que impongan los Ayuntamientos sobre el mencionado impuesto no podrá exceder del 50 por 100 quedando reducido á este tipo en los respectivos padrones del actual año económico de 1898-99 el de aquellos Ayuntamientos que habian acordado imponer el 100 por 100.

Palma 19 Julio 1898.—El Administrador de Hacienda, Juan Ramirez.

Núm. 1688

D. Julian Palacios y Gutierrez, Administrador Depositario de Hacienda de este Partido y Presidente de la Comisión de Evaluación de esta Ciudad.

Hago saber: Que formado el repartimiento individual de la contribucion individual sobre las riquezas rústica, colonia y pecuaria de este término municipal para el próximo ejercicio económico de 1898-99 estará expuesto al público á efectos de reclamación en el local que ocupa esta Administración por término de ocho días á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que puedan los Sres. Contribuyentes examinarlo y producir las reclamaciones que tengan por conveniente, en la inteligencia de que no serán atendidas las que se hagan fuera de dicho plazo.

Ibiza 17 de Julio de 1898.—Julian Palacios.

Núm. 1689

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Estado expresivo de los gastos causados durante la última semana en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración.

*Sitio donde se efectua la obra*

Reparación y conservación de fuentes y cañerías.—Peones (jornales) 18, importe pesetas 27.—Cemento, kilogramos 800, importe pesetas 18.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 8, importe pesetas 5'60.—Piedra machacada, metros cúbicos 1, importe pesetas 2'30.

Reparación y conservación de los empedrados y afirmados de las calles y plazas de esta ciudad.—Peones (jornales) 36, importe pesetas 51'00.—Arena de mar, metros cúbicos 5'50, importe pesetas 7'92.—Cemento, kilogramos 1000, importe pesetas 22'50.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 20, importe pesetas 14.—Piedra machacada, metros cúbicos 73, importe pesetas 167'90.

Construcción de pasos para peatones y carruajes en la calle Ronda de Poniente.—Oficiales (jornales) 12, importe pesetas 27'00.—Peones (jornales) 30, importe pesetas 31'50.—Cemento, kilogramos 1200, importe pesetas 27'00.—Sillería arenisca, metros cúbicos 2'569, importe pesetas 19'90.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 2, importe pesetas 1'40.

Limpia de sifones y meaderos y vertederos del Molinar.—Peones (jornales) 30, importe pesetas 45'00.

Desmontes y terraplenes en el Cementerio á causa de la crisis obrera.—Oficiales (jornales) 12, importe pesetas 30.—Peones (jornales) 357, importe pesetas 360'25.

Reparación y conservación de las vías públicas á causa de la crisis obrera.—



Oficiales (jornales) 42, importe pesetas 104'50.—Peones (jornales) 540, importe pesetas, 578'25.—Carros, 34 importe pesetas 142.—Sillería arenisca, metros cúbicos 4'569, importe pesetas 35'40.

Nota.—Han suministrado materiales los contratistas y proveedores siguientes: Arena de mar, Gaspar Camps.—Cemento, Antonio Garcías.—Sillares, Juan Gil.—Trasporte de escombros, Francisco Roselló, y piedra machacada, Nicolás Lliteras. Palma 20 Junio de 1898.—El Alcalde, Eugenio Losada.

Núm. 1690

#### AYUNTAMIENTO DE MAHON

*Obras públicas.*—El día ocho de Agosto próximo á las 12 de su mañana tendrá lugar en estas Casas Consistoriales por medio de pliegos cerrados una segunda subasta para las obras se reconstrucción del tejado y techo del ala Sur del edificio destinado á cárcel pública de este partido con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de dos mil doscientas treinta y siete pesetas ochenta y dos céntimos y no se admitirá ninguna proposición que exceda de dicha suma.

Para tomar parte en la subasta se deberá constituir en la caja municipal un depósito provisional de ciento doce pesetas en metálico acompañando además cada proponente su respectiva cédula personal.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales mas ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante diez minutos, adjudicándose al que la haga más ventajosa, y en caso de empate al que primero hubiese presentado su pliego de proposición.

Las proposiciones se harán en papel del sello doceno, y conforme al adjunto modelo, presentándolas en pliego cerrados que se entragarán á la mesa de subasta.

Mahón á 16 de Julio de 1898.—El Alcalde-Presidente, P. A.—G. P.

#### Modelo de proposición.

Don..... vecino de..... según cédula personal número..... que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta de las obras de reconstrucción del tejado y techo de ala Sur del edificio destinado á cárcel pública de este partido se ofrece á ejecutar dicha obras con entera sujeción á aquellas por la cantidad de..... (en letra)..... pesetas.

(Fecha y firma del proponente).

Núm. 1691

#### AYUNTAMIENTO DE SANTAÑY

El reparto individual formado para el presente ejercicio económico de 1898 á 1899 sobre la riqueza rústica y pecuaria de esta Villa, queda de manifiesto al público por espacio de cuatro días á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento, á contar desde el día de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, transcurridos los cuales ninguna será atendida.

Santañy 17 Julio de 1898.—El Alcalde, Jaime Antonio Clar.—El Secretario, Pedro Tomás.

Núm. 1692

El repartimiento individual de esta villa formado sobre la riqueza urbana, respectivo al corriente año económico de 1898 á 99, queda expuesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de cuatro días, contaderos desde el en que este anuncio se publique en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Santañy 17 Julio de 1898.—El Alcalde, Jaime Antonio Clar.—El Secretario, Pedro Tomás.

Núm. 1693

#### AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN

Formado el repartimiento sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria de esta villa para el año económico de 1898 á 99, permanecerá expuesto al público á efectos de reclamación por espacio de cuatro días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

San Juan 17 de Julio de 1898.—El Alcalde, Ramón Gayá.—P. A. del A. y J. P.—Mateo Camps.

Núm. 1694

#### AYUNTAMIENTO DE SANSELLAS

Formados los repartimientos de la contribución territorial sobre las riquezas rústica, colonia y pecuaria, y de urbana, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Cabildo municipal por término de cinco días á efectos de reclamación.

Sansellas 18 Julio 1898.—El Alcalde-Presidente, Pedro Cirer.—El Secretario, P. Alorda.

Núm. 1695

#### AYUNTAMIENTO DE LLUCHMAYOR

Terminada la confección de los repartos de la riqueza inmueble de este distrito en sus diferentes secciones de rústica, colonia y pecuaria, y urbana para el ejercicio de 1898 á 99, permanecerán los mismos expuestos al público por espacio de cuatro días contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lluchmayor 18 Julio 1898.—El Alcalde, Antonio Frigola.—P. A. del A. y J. P.—Bernardo Ripoll, Secretario.

Núm. 1696

#### AYUNTAMIENTO DE SON SERVERA

Formado el repartimiento Territorial sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria de este término municipal que ha de regir para el año económico 1898-99, estará de manifiesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de cuatro días contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, pasados los cuales ninguna será atendida.

Son Servera 18 Julio 1898.—El Alcalde, Juan Lliteras.—El Secretario, Bartolomé Fluxá.

Núm. 1697

Formado el repartimiento sobre la riqueza urbana de este término municipal que ha de regir para el ejercicio de 1898 á 99 permanecerá expuesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de cuatro días contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasados los cuales ninguna será atendida.

Son Servera 18 Julio 1898.—El Alcalde, Juan Lliteras.—Bartolomé Fluxá, Secretario.

Núm. 1698

#### AYUNTAMIENTO DE VILLAFRANCA

Formado el repartimiento de la riqueza urbana, de este término municipal correspondiente al ejercicio económico de 1898 á 99, estará de manifiesto á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de cuatro días á contar de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y terminado dicho plazo ninguna será atendida.

Villafranca 14 Julio de 1898.—El Alcalde, Bartolomé Estrades.—Lorenzo Ripoll, Secretario.

Núm. 1699

#### AYUNTAMIENTO DE BUÑOLA

Habiendo sido anulada por el Sr. Administrador de Hacienda de esta provincia la subasta para el arriendo de alcoholes, aguardientes y licores que se introduzcan en este pueblo durante el presente año económico, se anuncia al público se procederá á otra nueva subasta el día 26 del actual empezando á las diez de la mañana y teniendo lugar su remate á las diez y media de la misma, en estas Casas Consistoriales por medio de pujas á la llana y arregladamente al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Buñola 16 Julio de 1898.—El Alcalde accidental, Juan Palou.—El Secretario, Antonio Nadal.

Núm. 1700

#### AYUNTAMIENTO DE MARIA

El repartimiento formado sobre la riqueza urbana de este término municipal correspondiente al año económico de 1898 á 99 se hallará expuesto al público á efectos de reclamación por espacio de cuatro días en la Secretaría de este Ayuntamiento á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

María 18 de Julio de 1898.—El Alcalde, Rafael Ramis.—El Secretario, Antonio L. Monjo.

Núm. 1701

#### AYUNTAMIENTO DE MURO

El reparto de la contribución sobre la riqueza urbana de esta villa para el año 1898 á 99; estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de cuatro días á efectos de reclamación contados desde el siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pasados los cuales ninguna será atendida.

Muro 19 de Julio de 1898.—El Alcalde, Gabriel Alomar.—Francisco Campamar Carrió, Secretario.

Núm. 1702

El reparto de la contribución territorial cultivo y ganadería de este pueblo para el año económico de 1898 á 99; estará al público á efectos de reclamación por espacio de cuatro días en la Secretaría de este Ayuntamiento contados desde el siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pasados los cuales ninguna será atendida.

Muro 19 de Julio 1898.—El Alcalde, Gabriel Alomar.—Francisco Campamar Carrió, Secretario.

Núm. 1703

#### SENTENCIA

En la ciudad de Palma á primero de Julio de 1898. El Sr. D. Sebastián Felíu y Fons, Juez municipal del Distrito de la Catedral encargado del Juzgado de 1.<sup>a</sup> instancia de este partido: habiendo visto los presentes autos juicio declarativo de menor cuantía promovidos por Mateo Palmer y Sastre, vecino del término de esta Ciudad, en concepto de legítimo representante de su consorte Ana Gelabert y Marcó, representado por el Procurador D. Juan Ferrer y defendido por el Doctor D. Manuel Guasp, contra D. Berenguer Deyá, sucesor de D. Jaime Janer Presbitero y contra los herederos de don Luis Terrasa, cusador de la herencia de D. Antonio Nicolau Presbitero párroco que fué de la Iglesia de Santa María, así como contra los sucesores ó causa-habientes de cualquiera de dichos demandados, caso de haber fallecido, de ignorado domicilio que no se han personado en autos; sobre cancelación de gravámenes.

Fallo: que debo declarar y declaro extinguido el censo de seis libras ó sean veinte pesetas al fuero de tres por ciento pagaderas esto es, once pesetas á Berenguer Deyá sucesor de D. Jaime Janer

Presbitero, y las restantes nueve pesetas á los herederos de D. Luis Terrasa curador de la herencia de D. Antonio Nicolau Presbitero Párroco que fué de la Iglesia de Santa María con cuyo censo aparece gravada una finca molino de viento llamado Bax-Volo situada en el Molinar de Levante del término de esta Ciudad, con casitas y pozo en el construidos, confinante al Norte y Este con camino de las Troneras y al Sur y Oeste con el Mar, cuya finca estuvo inscrita á favor de D. Pedro Juan Gelabert y Vidad y después á nombre de su hija Ana Gelabert y Marcó y del hermano de este Pedro Juan y en su consecuencia cancelése dicho gravamen expidiéndose al efecto mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la propiedad, y no se hace especial condena de costas. Notifíquese esta sentencia en estrados y publíquese el encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia por ser desconocidos los demandados y su paradero y estar en rebeldía. Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.—Sebastián Felíu.—Es copia, Juan Bertard.

Núm. 1704

#### CEDULA DE REQUERIMIENTO Y CITACION DE REMATE

A los herederos desconocidos de Antonia Covas Morro, se hace saber: que el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en los autos ejecutivos promovidos á instancia de D. Mateo Bennasar Bisquerra contra Jaime Cabañellas Celiá y los herederos desconocidos de Antonia Covas Morro, ha mandado por providencia de veinte y cinco del actual, se requiera de pago y se cite de remate, por medio de la presente á los indicados herederos, por la cantidad de ochocientos treinta y dos pesetas cincuenta céntimos, mitad del importe del pagaré presentado y siete pesetas veinte céntimos por mitad de los gastos á razón del seis por ciento anual desde la fecha en que legalmente sean requeridos, con más la mitad también de las costas causadas y que se causen hasta su efectivo pago, por haberse practicado el embargo el día quince del corriente, sin previo requerimiento de pago por ignorarse el paradero de los deudores.

En su virtud se expide la presente para que sirva de requerimiento de pago y citación de remate en forma á los repetidos herederos desconocidos de Antonia Covas y Morro, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de nueve días se personen en los referidos autos y se opongan á la ejecución si les conviniere, bajo apercibimiento de que si no comparecieren en el expresado plazo, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho y seguirá el juicio su curso sin volverles á citar ni hacerles otras notificaciones que las que determina la ley.

Inca veinte y ocho Junio de mil ochocientos noventa y ocho.—El actuario, Por mí compañero Serra.—Juan Ribas.

Núm. 1705

#### CEDULAS DE EMPLAZAMIENTO

Por la presente cédula se hace saber á los herederos desconocidos de D.<sup>a</sup> Carolina Quijada y Sanchez vecina que fué de esta Ciudad, que en los autos juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por D. Mateo Elías y Estades y otros contra D. José Pablo Morey y Vich y otros, por parte del D. Mateo Elías se ha formulado con fecha diez y nueve de Enero último demanda sobre declaración de su pobreza y de los que le cedieron el derecho que ostenta en dichos autos, con citación del Sr. Abogado del Estado y de los demandados; á cuyo escrito de demanda ha recaído la siguiente providencia; «Palma once Julio de 1898.—Por presentadas las copias y proveyendo el escrito de demanda de fecha diez y nueve de Enero último, á lo principal y segundo otra sí, de dicha demanda se confiere traslado con empla-



JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena de Junio de 1898.

Días	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases	
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS				TOTAL de muertos
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
21	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	2	
22	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	2	
23	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	2	
24	1	2	3	1	1	2	1	1	2	1	1	2	3	
25	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	
26	3	3	6	3	3	6	3	3	6	3	3	6	8	
27	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	2	
28	2	2	4	2	2	4	2	2	4	2	2	4	2	
29	2	2	4	1	1	2	1	1	2	1	1	2	4	
30	6	10	16	2	2	4	2	1	3	1	1	2	22	

Palma 30 de Junio de 1898.—El Juez Municipal suplente, Juan Ginard.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 3.ª decena de Junio de 1898 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días	VARONES				HEMBRAS				TOTAL GENERAL
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total	
	21	1	1	1	3	1	1	1	
22	1	1	1	3	1	1	1	3	6
23	1	1	1	3	1	1	1	3	6
24	1	1	1	3	1	1	1	3	6
25	1	1	1	3	1	1	1	3	6
26	1	1	1	3	1	1	1	3	6
27	1	1	1	3	1	1	1	3	6
28	1	1	1	3	1	1	1	3	6
29	1	1	1	3	1	1	1	3	6
30	2	1	1	4	1	1	1	3	7
	5	1	1	6	3	1	1	5	11

Palma 30 de Junio de 1898.—El Juez Municipal suplente, Juan Ginard.

de que los artículos que se compren deberán ser puestos en el punto que se determine debiendo presentar muestras.

Mahón 16 de Julio de 1898.—El Administrador, José R. Fábregues.—V.º B.º—El Comisario de guerra, Federico Bermejo.

Artículos que se citan

Aceite mineral, idem vegetal de 1.ª, idem id. de 2.ª, arroz, azúcar, azucarillos, bizcochos, carbón vegetal, chocolate, chuletas, dulce, gallinas, garbanzos, huevos, jabón común, jamón, leche de vacas, leña, manteca, pasta, patatas, pescado, pichones, pollos, sesadas, ternera, tocino, velas de esperma, idem de sebo, vino común y generoso.

Núm. 1713

FACTORIA DE UTENSILIOS MILITARES DE MAHÓN

Mes de Julio de 1898.

Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el indicado mes.

Día 13.—Nombre del vendedor, Viuda é hijos de D. Miguel Estela.—Vecindad, Mahón.—Clase del artículo, aceite.—Cantidad, 300 litros.—Precio del artículo, 1.24 pesetas.—Importe, 372 pesetas.

Día 13.—Nombre del vendedor, D. José Gomila.—Vecindad, Mahón.—Clase del artículo, carbón.—Cantidad, 80 quintales métricos.—Precio del artículo, 9.20 pesetas.—Importe, 736 pesetas.

Día 13.—Nombre del vendedor, D. Gabriel Pons.—Vecindad, Mahón.—Clase del artículo, leña (cap de ram).—Cantidad, 30 quintales métricos.—Precio del artículo, 2.40 pesetas.—Importe, 72 pesetas.

Día 13.—Nombre del vendedor, Viuda é hijos de D. Miguel Estela.—Vecindad, Mahón.—Clase del artículo, paja larga.—Cantidad, 100 quintales métricos.—Precio del artículo, 6 ptas.—Importe, 600 ptas.

Día 13.—Nombre del vendedor, El mismo.—Vecindad, Mahón.—Clase del artículo, jabón.—Cantidad, 200 kilogramos.—Precio del artículo, 0.80 pesetas.—Importe, 160 pesetas.

Día 13.—Nombre del vendedor, D. José Amate.—Vecindad, Mahón.—Clase del artículo, ceniza.—Cantidad, 300 kilogramos.—Precio del artículo, 0.05 pesetas.—Importe, 15 pesetas.

Mahón 13 de Julio de 1898.—El Administrador, José R. Fábregues.—V.º B.º—El Comisario de guerra Interventor, Federico Bermejo.

Núm. 1714

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE MAHÓN

Mes de Julio de 1898.

Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el indicado mes.

Día 13.—Nombre del vendedor, Viuda é hijos de D. Miguel Estela.—Vecindad, Mahón.—Clase del artículo, harina flor.—Cantidad, 20 quintales métricos.—Precio de la unidad, 60 pts.—Importe, 1200 ptas.

Día 13.—Nombre del vendedor, El mismo.—Vecindad, Mahón.—Clase del artículo, cebada.—Cantidad, 120 quintales métricos.—Precio de la unidad, 25 pesetas.—Importe, 3000 pesetas.

Día 13.—Nombre del vendedor, El mismo.—Vecindad, Mahón.—Clase del artículo, sal.—Cantidad, 18 quintales métricos.—Precio de la unidad, 15 pesetas.—Importe, 270 pesetas.

Día 13.—Nombre del vendedor, El mismo.—Vecindad, Mahón.—Clase del artículo, paja corta.—Cantidad, 270 quintales métricos.—Precio de la unidad, 8 pesetas.—Importe, 2160 pesetas.

Día 13.—Nombre del vendedor, D. Gabriel Pons.—Vecindad, Mahón.—Clase del artículo, leña.—Cantidad, 600 quintales métricos.—Precio de la unidad, 1.50 pesetas.—Importe, 900 pesetas.

Mahón 13 de Julio de 1898.—El Administrador, José R. Fábregues.—V.º B.º—El Comisario de guerra Interventor, Federico Bermejo.

PALMA.—ESCUELA TIPOGRÁFICA.

zamiento y entrega de dichas copias á D. Francisco Más y Jaume, D. José Pablo Morey y Vich, D. Pablo y D. Damián Morey y Fullana, D.ª Gertrudis Pujol y Morey, D.ª Gertrudis Martínez y Perelló, D. Joaquín y D. Manuel Pujol y Martínez, D.ª Catalina María Ferrer y Munar en concepto propio y en el de madre de D.ª Geromina Capó y Ferrer, D. Benito y D.ª María Margarita Capó y Sari, D.ª Ana Catañy y Capó consorte de D. Ignacio Roca y Buades, D. Juan Bauzá y Capó, D. Antonio Llompert y Riusech, D.ª Magdalena y D.ª Juana María Morey y Rubí, D.ª María del Carmen y D.ª María Cándida Morey y Fullana, D. Antonio Palou y Pastor y D.ª Antonia Coll y Mayol consortes, y á los herederos desconocidos de D.ª Carolina Quijada y Sanchez, para que dentro de nueve dias comparezcan á contestarla; y al tercer otro si por hechas las manifestaciones y como se pide, y para el correspondiente emplazamiento á los herederos desconocidos de D.ª Carolina Quijada expídase la correspondiente cédula que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia. Lo mandó y firmó el Sr. Juez municipal encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia de esta Ciudad y doy fé.—Feliu.—Ante mí, Sebastian Gazá.

Y para el debido cumplimiento de lo mandado y á fin de que sirva de emplazamiento á los herederos desconocidos de la referida D.ª Carolina Quijada y Sanchez expido la presente en Palma á doce de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.—Sabastian Gazá.

Núm. 1706

Por la presente se cita y emplaza, á D.ª María y D.ª Francisca Rius y Salvá ó sus herederos, sucesores ó causa-habientes, á D. Ricardo Rius y Fiol ó sus herederos, sucesores ó causa-habientes, á la persona ó personas desconocidas que tengan la representación de la obra pia de D. Francisco Togores, á la persona ó personas que tengan la representación del Cabildo de esta Santa Iglesia, á D. Nicolás Juliá ó sus herederos, sucesores ó causa-habientes, á la persona ó personas que tengan la representación del Convento de Santa Clara, al padre Fray Martin Serra Prior de cierto convento ó sus herederos, sucesores ó causa-habientes, á D.ª Catalina Nebot y Jover ó sus herederos, sucesores ó causa-habientes, á D. Ignacio y D. Miguel Puigserver Aleñar y D.ª María Antonia Puigserver y Munfaner ó sus herederos, sucesores ó causa-habientes, á D. Guillermo Fiol y Bisellach ó sus herederos, sucesores ó causa-habientes, á D.ª Margarita Morge y Amengual ó sus herederos, sucesores ó causa-habientes, á D. Bartolomé Janer y Oliver ó sus herederos, sucesores ó causa-habientes, y á la persona ó personas que tengan la representación de la herencia de don Guillermo Fiol y Bisellach todos de ignorado paradero y desconocidos, para que dentro el término improrrogable de nueve dias contaderos desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y Gaceta de Madrid se personen en los autos contra ellos interpuestos en juicio declarativo de mayor cuantía, por el Procurador D. José María Zavaleta á nombre de D. Francisco Rius y Fiol, ante este Juzgado de primera instancia de este partido y Escribana de mi cargo, sobre cancelación de gravámenes que pesan sobre la finca Son Morlá, compuesta de los contiguos predios Son Morlá y Son Morlanet de este término, de extensión de unas veinte cuarteradas, en cuyo acto las serán entregadas las copias simples de la demanda y documentos en que se funda.

Palma de Mallorca diez y seis Julio de mil ochocientos noventa y ocho.—El Escribano, Juan Bestard.

Núm. 1707

EL COMANDANTE DE MARINA DE MALLORCA

Hace saber: que en esta Comandancia se ha recibido un telegrama del Excelenti-

simo Sr. Capitan General del Departamento de Cartagena que copiado á la letra dice así.

«Segun Manifiesta Capitan General Ferrer desde 17 actual quedarán apagados faros costa Provincia de San Sebastian y desde ayer los de Gijón.—Dígolo V. S. para circulación en esa Provincia.»

Lo que se anuncia al público por medio del presente para que llegue á conocimiento de los navegantes.

Palma 20 Julio 1898.—Teobaldo Gilbert.

Núm. 1708

D. Miguel Roca y Gelabert, Ayudante de la Comandancia Militar de la Provincia de Mallorca, Fiscal del expediente que por la misma se sigue en averiguación del paradero del inscrito disponible de esta Brigada Sebastian Juan Crisóstomo Campaner y Crespi.

Por el presente edicto, cita, llama y emplaza al nombrado inscrito disponible Sebastian Juan Crisóstomo Campaner y Crespi, á fin de que en el término de treinta dias, contados desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, comparezca ante esta Fiscalía para responder á los cargos que le resulten en el referido expediente, bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo fijado le parará el perjuicio á que hubiese lugar.

Palma once de Julio mil ochocientos noventa y ocho.—Miguel Roca.

Núm. 1709

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE MAHÓN

Necesitando adquirirse para servicio de esta Factoria los artículos de inmediato consumo que á continuación se expresan y que reunan las condiciones reglamentarias, se anuncia al público, para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, que el día diez de Agosto próximo á las once de la mañana se admitirán proposiciones en esta Administración, á las que acompañarán muestras de los artículos en la inteligencia de que los que se compren deben ser libres de todo gasto y conducidos al pie de almacenes.

Mahón 16 de Julio de 1898.—El Administrador, José R. Fábregues.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Interventor, Federico Bermejo.

Artículos que se citan

Harina flor, cebada, paja corta, leña y sal.

Núm. 1710

FACTORIA DE UTENSILIOS MILITARES DE MAHÓN

Necesitando adquirirse para servicio de esta Factoria los artículos de inmediato consumo que á continuación se expresan y que reunan las condiciones reglamentarias, se anuncia al público, para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, que el día diez de Agosto próximo á las once y media de la mañana se admitirán proposiciones en esta Administración, á las que acompañarán muestras de los artículos en la inteligencia de que los que se compren deben ser libres de todo gasto y conducidos al pie de almacenes.

Mahón 16 de Julio de 1898.—El Administrador, José R. Fábregues.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Interventor, Federico Bermejo.

Artículos que se citan

Aceite, petróleo, carbón de encina, jabón, ceniza, leña (cap de ram), y paja larga.

Núm. 1711

HOSPITAL MILITAR DE MAHÓN

Mes de Agosto de 1898

Necesitando adquirirse para el consumo de este Hospital militar los artículos que á continuación se expresan, y que reunan las condiciones reglamentarias, se anuncia al público para conocimiento de las personas á quien pueda interesar, que el día 10 de Agosto próximo á las doce de la mañana, se admiten proposiciones en la Comisaría de guerra de esta plaza (San Sebastián núm. 1), en la inteligencia